República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-38761934-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 21 de Abril de 2022

Referencia: EX-2022-19653888--APN-SGASAD#TFN - AMPARO - OPTEL S.A.- Sentencia.-

---

AUTOS Y VISTOS:

El expediente N° **EX-2022-19653888--APN-SGASAD#TFN**, caratulado: "**OPTEL S.A. c/Dirección General de Aduanas s/recurso de amparo"**.

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 02/03/2022 la firma "OPTEL S.A.", por apoderado, interpone recurso de amparo por mora en los términos del art. 1160 del C.A., ante la demora excesiva de la Dirección General de Aduanas en resolver el expediente SIGEA N° 12210-76/75-2004. Relata que en junio del 2010 la firma actora fue notificada de la corrida de vista cursada en el expediente SIGEA N° 12210-75-2004 por la imputación prevista en el art. 970 del C.A. con relación a las DIT 01073IT1100010N y 01073IT1100011Y, la que contestó el 28/06/2010 mediante la presentación de su gestor procesal y ratificó luego el 06/07/2010. Manifiesta que el 11/08/2011 la firma presentó formal escrito solicitando se declare la prescripción de la acción en virtud de que el auto de apertura de sumario había sido dictado el 06/10/2005. Señala que atento el tiempo transcurrido sin el dictado de resolución definitiva con fecha 28/08/2019 solicitó la búsqueda del expediente, toda vez que según información verbal el expediente estaba extraviado en la secretaría de Actuación. Agrega que frente a la inactividad del Fisco, el 21/04/2021 la actora solicitó la reconstrucción de las actuaciones acompañando copias de las piezas procesales que obraban en su poder, y el dictado de la resolución definitiva declarando la prescripción de la acción del Fisco. Expresa que, no habiendo sido resuelta su petición, el 05/08/2021 presentó pronto despacho de las actuaciones. Advierte que desde el 28/08/2019 se encuentra procurando que se resuelvan las actuaciones administrativas a fin de poder gestionar la baja de las pólizas de seguro de caución afectadas a los sumarios, sin que a la fecha hubiera sido notificada de resolución definitiva alguna. Destaca que la inactividad y el retraso en la resolución del legajo que reclama amparo ocasiona un perjuicio real y concreto, y atenta con el derecho de defensa en juicio, de propiedad y de peticionar ante las autoridades, todos aquellos reconocidos en la Constitución Nacional. Considera que se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el art. 1160 del C.A. Cita jurisprudencia. Ofrece prueba. Solicita que, oportunamente, se haga lugar al recurso interpuesto y se ordene a la D.G.A que dicte resolución definitiva, con expresa imposición de costas.

II.- Que el 12/04/2022 la representación fiscal produce el informe requerido y acompaña en formato digital el Alcance Nº 12210-75-2004/1 (reconstrucción de la Actuación Nº 12210-75-2004 y su agregado 12210-76-2004). Señala que del análisis de las actuaciones resulta que el servicio aduanero ha realizado todos los trámites y las etapas procesales previstas en el procedimiento infraccional. Peticiona que no se haga lugar al amparo, atento el carácter excepcional y restrictivo de la medida, y solicita que se desestime la acción sin necesidad de sustanciarla, considerando que no se ha vulnerado el derecho de defensa o debido proceso, ya que se han cumplido todas las etapas procesales previstas en el procedimiento, el cual ha concluido con el dictado de la RESOL-2022-2712-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA. Postula que la acción de amparo configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales, posibilidad de acceso que no es sino una resultante del inviolable derecho constitucional de defensa en juicio, cuya aceptación hace a la función estatal de asegurar objetivamente la existencia de una instancia judicial, siguiendo los lineamientos preestablecidos para su ejercicio. Afirma que la jurisprudencia en la materia es clara al respecto y cita antecedentes que considera aplicables. Solicita que, oportunamente, se rechace el amparo, por apresurado, improcedente e inoficioso, con costas a la actora.

III.- Que mediante PV-2022-37145096-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a conocimiento de la Sala “G”.

IV.- Que el Alcance Nº 12210-75-2004/1 se inicia con la presentación efectuada el 21/04/2021 por la amparista ante el servicio aduanero titulada “Solicita reconstrucción – Acompaña copias – Se resuelva prescripción”, y con las copias acompañadas por la firma para la reconstrucción –obrantes a fs. 2/56-. A fs. 57 obra presentación de la firma “Solicita urgente trámite” del 05/08/2021. A fs. 59 luce correo electrónico interno del 20/09/2021 cursado por el Dpto. Procedimiento Legales Aduaneros solicitando la búsqueda de las actuaciones administrativas mencionadas. A fs. 60/61 luce presentación de la firma titulada “Solicita urgente búsqueda – Adjunta” del 28/08/2021, a la que adjunta copia del escrito “Solicita se resuelva” del 11/08/2011. A fs. 62 con fecha 21/09/2021 se informa por correo electrónico que la búsqueda de actuaciones arrojó resultado negativo. A fs. 63 en fecha 28/09/2021 se ordena al Personal de la Secretaría de Actuación Nº 1 la búsqueda física del Expediente SIGEA Nº 12210-75-2004 y su agregado 12210-76-2004. A fs. 63vta y fs. 64 los instructores sumariantes del sector dejaron constancia del resultado negativo de la búsqueda (constancias de fecha 28/09/21, 29/09/21, 18/02/22 y 16/03/22). A fs. 65 obra print de pantalla de consulta al Registro de Infractores del 11/04/2022. A fs. 66/68 se dicta la Resolución RESOL-2022-2712-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA que tiene por reconstruida la Actuación SIGEA Nº 12210-75-2004 y, declara la extinción de la acción penal aduanera y la del fisco para percibir tributos.

V.- Que del relato efectuado precedentemente surge que el servicio aduanero, mediante la citada Resolución RESOL-2022-2712-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA dictada por la Jefa del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros, ha resuelto tener por reconstruída la Actuación SIGEA Nº 12210-75-2004, declarar la extinción de la acción penal aduanera y la del fisco para percibir tributos, por lo que el recurso de autos ha perdido virtualidad y devenido abstracto, lo que así debe declararse. Sin embargo, no obran constancias en el Alcance Nº 12210-75-2004/1 de que hasta la fecha la amparista haya sido notificada de tal resolución.
Que, el remedio al que se ha recurrido ante esta Instancia tiene por finalidad hacer cesar la demora excesiva acaecida en el trámite tendiente a obtener el dictado de una resolución definitiva, cuando esa demora pudiera considerarse lesiva del normal ejercicio de un derecho. En el caso, la resolución dictada el 11/04/2022 en el mencionado Alcance resolvió la cuestión, pero recién en esta instancia la demandada acreditó tal circunstancia. En ese sentido, la falta de resolución y de su notificación a la amparista produjo la dilación que generó que se acuda al Tribunal invocando el perjuicio económico que supone el desconocimiento del dictado de tal instrumento, con la incertidumbre que ello conlleva y que le produjo una lesión en sus derechos a la amparista,

subsanados en parte con el dictado de resolución definitiva en sede administrativa, pero recién acreditada en esta instancia.

Que las circunstancias descriptas tornan abstracto lo peticionado, por haberse dictado resolución en el Alcance Nº 12210-75-2004/1, pero sin que la recurrente haya tomado conocimiento de ello. En consecuencia, es indubitable que fue necesaria la interposición de este remedio procesal para lograr la actividad aduanera que concluyó con el conocimiento del dictado de la resolución antedicha.

VI.- Que en relación a las costas, toda vez que la Resolución RESOL-2022-2712-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA fue dictada el 11/04/2022, es decir, con posterioridad a la interposición del recurso ante este Tribunal (el 02/03/2022), corresponde imponerlas a la Dirección General de Aduanas.

Por ello, **SE RESUELVE**:

1.- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos ha devenido abstracto.
2.- Imponer las costas a la Dirección General de Aduanas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, envíese a guarda temporal.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.04.20 11:52:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.04.20 22:22:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.04.21 12:34:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.21 12:34:56 -03:00